veniente que lo embarace; pero si en el intermedio se largasen las banderas é insignias, se executará en la propia forma que estando en puerto.

ARTICULO 39.

Si al tiempo del fallecimiento de mi Generalisimo o del Capitan General Director de la Armada, no embarcado, hubiere en el puerto navios armados formando Esquadra, o sueltos se harán por ellos las demostraciones que les corresponderian mandando Esquadra, con la diferencia de no haber insignia que medio arriar; y tambien por el Capitan o Comandante general de Departamento harán la correspondiente demostración los búques que estan a sus ordenes; pero no por otro Oficial general alguno desembarcado.

ARTICULO 40.

Falleciendo embarcado algun Capitan General, Teniente General o Mariscal de Campo de mis Exércitos con mando de expedicion de Tropas embarcadas en Esquadra ó Convoy, se harán á bordo las propias demostraciones de mar que para un Comandante general de Esquadra, en sus graduaciones respectivas; y equivalentemente a Oficiales Generales subordinados, del Exército de la expedicion, como a los de su clase de la Armada, en el navío de su destino, pero si el fallecimiento acaeciese estando solo de transporte personal, se cenira la demostracion de mar a la salva correspondiente al tiempo de echar el cadáver al agua ó sacarle de á bordo para llevarlo a enterrar, comprehendiendo para la misma a las demas personas que gozan honores militares, y falleciesen hallándose de transporte en mis baxeles.

TITULO XXXII.

De los juicios criminales.

ARTICULO 1.

En las actuaciones de los procesos cirminales, y en todo el procedimiento de sus juicios a bordo de mis baxeles, ha de observarse el metodo establecido por la Ordenanza del sistema general de la Marina I de su servicio en tierra; y como los buques sueltos de guerra o Divisiones estan a la inmediata orden del Capitan General del Departamento, corresponderan a este fe todas las providencias que en ellos sofrecioren sobre materias judiciales, con arreglo a esta Ordenanza en punto a imposicion de penas.

ARTICULO 2.

Ignal autoridad a la del Capitan General en tierra y en buques sueltos o Divisiones tendra el Comandante general de una Esquadra en los baxeles que la componen para todo lo judicial; y a fin de usar de sus facultades del modo mas conveniente, podrá, quando así lo juzgue, ase sorarse con el Auditor general de Marina, en el puerto de la Capital de Deparamento, o con el de la Provincia o Assar del Distrito en que se hallaro; todos los que se presentarán a darle los informas que por decreto o de palabra les pidiese.

ARTICULO 3.

Por lo general se compondrán los Consejos de guerra ordinarios de Jueces en número impar, no menor de seis, que sem Tenientes de Navío y de Fragata si los hubiere, y ademas el Presidente, que sem no bajando de Capitan de Fragata vivo el Comandante del baxel a que perteneza el Acusado, a favor de cuya vida tendra doble voto el que presida; pero en caso de